

LAUDO DE DERECHO

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre Consortio Conyconsa contra la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, dicta la Arbitro Único doctora Diana Revoredo Lituma.

Número de Expediente de Instalación: 1848-2014

Demandante: Consortio Conyconsa (en lo sucesivo, el Consortio o el demandante).

Demandado: Universidad Santiago Antúnez de Mayolo (en lo sucesivo, la Entidad o la demandada).

Contrato: Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGA-UA Ejecución de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Centro Pre Universitario de la UNASAM-Huaraz-Región Ancash".

Monto del Contrato: S/. 3'724,845.07.

Cuantía de la Controversia: S/. 164,414.96

Tipo y Número de Proceso de Selección: Licitación Pública
N° 01-2011-UNASAM-CYESCPUU

Árbitro Único: Dra. Diana Revoredo Lituma

Secretaría Arbitral: Arbitre Soluciones Arbitrales SRL - Dra. Lucía Mariano Valerio

Monto de los honorarios de la Arbitro Único: S/. 7,000.00

Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral: S/. 4,300.00

Fecha de emisión del laudo: 28 de diciembre de 2015

N° de Folios: 15.

Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):

- ☐ Resolución del contrato.
- ☐ Defectos o vicios ocultos.
- ☐ Formulación, aprobación o valorización de metrados.
- ☐ Recepción y conformidad.
- ☒ Liquidación y pago.
- ☒ Mayores gastos generales.
- ☒ Indemnización por daños y perjuicios.

- ☐ Enriquecimiento sin causa.
- ☐ Adicionales y reducciones.
- ☐ Adelantos.
- ☐ Penalidades.
- ☐ Ejecución de garantías.
- ☒ Devolución de garantías.
- ☐ Otros:



Sede Arbitral:
Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro
Teléfono: 4214063 anexo 107
Página 1 de 16



Arbitraje:

Consortio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Árbitro Único:

Dra. Diana Revoredo Lituma

Resolución N° 17

En Lima, a los 28 días del mes de diciembre de 2015, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del Demandante y del Demandado, la Árbitro Único dicta el presente Laudo de Derecho.

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 1 de febrero de 2012, el Consortio Conyconsa (en lo sucesivo, el Consortio) y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (en lo sucesivo, la Entidad) suscribieron el Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA derivado de la Licitación Pública N° 01-2011-UNASAM-CYESCPUU, para la ejecución de la obra "Construcción y equipamiento de los servicios del Centro Preuniversitario de la universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo".

1.2. La cláusula Décimo Octava del Contrato dispone que:

"Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.



Arbitraje:

Consortio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúñez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Arbitro Único:

Dra. Diana Revoredo Lituma

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral es emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como sentencia."

- 1.3. El 16 de enero 2015, en la sede del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Árbitro Único doctora Diana María Revoredo Lituma, el abogado Giancarlo Coello Gadea, profesional de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales, en representación de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Consorcio y la Entidad participaron en la Audiencia de Instalación de la Árbitro Único, ratificándose la misma en su aceptación y señalando que no tiene ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes, obligándose a desempeñarse con imparcialidad y probidad la labor encomendada; y expresando las partes asistentes su conformidad con la designación realizada, manifestando que al momento de la realización de dicha audiencia no tienen conocimiento de alguna causa que pudiera motivar una recusación.

- 1.4. En esta Audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el "Acta de Instalación", la Árbitro Único fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno ad hoc, nacional y de



Sede Arbitral:

Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro
Teléfono: 4214063 anexo 107
Página 3 de 16



Arbitraje:

Consortio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Árbitro Único:

Dra. Diana Revoredo Lituma

Derecho. Asimismo, la Árbitro Único encargó la secretaría del proceso a Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L., quien a su vez designó a la abogada Lucía Mariano Valerio, estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

- 2.1. Mediante escrito presentado con fecha 13 de febrero de 2015, el Consorcio presentó su demanda arbitral, por lo que mediante Resolución N° 1 del 25 de febrero de 2015 fue admitida a trámite, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios; se corrió traslado de ella a la Entidad, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles cumpla con contestar dicha demanda, y, de considerarlo conveniente, formule en ese mismo acto reconvencción.
- 2.2. En razón a ello, mediante escrito de fecha 30 de marzo y 5 de mayo de 2015, la Entidad contestó la demanda y ofreció los medios probatorios que respaldan su posición, respectivamente, por lo que mediante Resolución N° 3 se tuvo por contestada la demanda y mediante Resolución N° 5, se tuvo por ofrecidos los medios probatorios descritos y adjuntados en el escrito referido, poniéndose en conocimiento del Consorcio.



Arbitraje:

Consorcio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Árbitro Único:

Dra. Diana Revoredo Lituma

- 2.3. Posteriormente, mediante Resolución N° 9 de fecha 24 de julio de 2015, se resolvió suspender el proceso arbitral por veinte (20) días hábiles, contados a partir de notificada la referida resolución, la misma que podría ser levantada con la verificación de pagos correspondientes a la Árbitro Único y a la Secretaría Arbitral en la parte que le corresponde a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- 2.4. En ese sentido mediante escrito de fecha 3 de julio de 2015, el Consorcio cumplió con acreditar el pago de los honorarios arbitrales, por lo que mediante Resolución N° 10 de fecha 5 de agosto de 2015, se levantó la suspensión del proceso, se tuvo por acreditado el pago de los honorarios arbitrales y se fijó fecha para la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos para el 18 de agosto de 2015, siendo reprogramada posteriormente para el 2 de setiembre y finalmente, mediante Resolución N° 12, para el 18 de setiembre de 2015 a solicitud de la Entidad.
- 2.5. A las 10:00 horas del día viernes 18 de setiembre de 2015, con la participación de la Árbitro Único, del Consorcio y de la Entidad se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos.
- 2.6. Una vez comenzada la referida audiencia, la Árbitro Único inició el diálogo entre las partes a fin de propiciar entre ellas la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio. En ese acto, y luego de que la Árbitro Único explicara las ventajas de llegar a



Sede Arbitral:

Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro
Teléfono: 4214063 anexo 107
Página 5 de 16



Arbitraje:

Consorcio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúñez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Árbitro Único:

Dra. Diana Revoredo Lituma

un acuerdo conciliatorio y les invocara para hacer este esfuerzo, los representantes de cada parte expresaron su intención de arribar a un acuerdo conciliatorio, respecto de las controversias sometidas al presente arbitraje y solicitaron la suspensión de la referida audiencia para realizar las coordinaciones que para tal fin requieren, por lo que esta Árbitro Único consideró conveniente acceder a lo solicitado y suspender la referida audiencia por el plazo de veinticinco (25) días hábiles, citando a las partes nuevamente para el día 23 de octubre de 2015 a las 10:00 horas en la sede arbitral.

- 2.7. Posteriormente, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2015, la Entidad solicitó reprogramar la continuación de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, por lo que mediante Resolución N° 14 de fecha 22 de octubre de 2015 se resolvió reprogramar la referida audiencia para el 5 de noviembre a las 16:30 horas.
- 2.8. En ese sentido, el 05 de noviembre del 2015, en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, las partes solicitaron se deje constancia de la siguiente fórmula conciliatoria:

"Ambas partes acuerdan que la deuda que mantiene La Entidad con el Contratista es por el monto de S/.130,000.00 (Ciento Treinta Mil con 00/100 nuevos soles), incluido IGV, el mismo que correspondería a la deuda total por todo concepto reclamado en el presente arbitraje y que se derive



Sede Arbitral:

Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro
Teléfono: 4214063 anexo 107
Página 6 de 16



Arbitraje:

Consorcio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúñez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Árbitro Único:

Dra. Diana Revoredo Lituma

directa o indirectamente del contrato materia de controversia, por lo que quedaría definitivamente cerrada la controversia no existiendo ningún otro reclamo entre las partes.

En ese sentido ambas partes acuerdan que el plazo para pagar la suma antes referida es de 30 días calendarios de recepcionada la factura".

2.9. A fin de formalizar ese acuerdo, ambas partes solicitaron el plazo de quince (15) días, a fin de presentar el documento pertinente que acredite tal acuerdo, por lo que en el referido acto se suspendió la diligencia.

2.10. Seguidamente, mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2015, la Entidad solicitó a esta Árbitro Único que, en concordancia con el punto cuarto de la "Transacción Extrajudicial" adjunta al referido escrito, se deje constancia de dicho documento en forma de laudo. Ante ello, esta Árbitro Único consideró pertinente correr traslado del referido escrito al Consorcio, mediante Resolución N° 15 de fecha 30 de noviembre de 2015, a efectos de que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado manifieste su consentimiento expreso a lo referido por la Entidad.

2.11. Ante ello, mediante escritos de fecha 3 y 9 de diciembre de 2015, el Consorcio y la Entidad respectivamente cumplieron con manifestar su consentimiento expreso al pedido de dejar constancia de la Transacción Extrajudicial en forma de laudo,



Sede Arbitral:

Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro
Teléfono: 4214063 anexo 107
Página 7 de 16



Arbitraje:

Consortio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Árbitro Único:

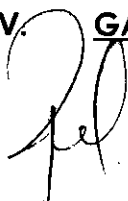
Dra. Diana Revoredo Lituma

por lo que, mediante Resolución N° 16, de fecha 16 de diciembre de 2015, la Árbitro Único resolvió acoger lo acordado en la Transacción Extrajudicial en forma de laudo, estableciendo el plazo para laudar.

III. RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR

- 3.1. Mediante escrito de fecha 15 de abril de 2015 el Consorcio solicitó a esta Árbitro Único que se dicte medida cautelar de no innovar a efectos que la Entidad se abstenga, bajo responsabilidad de sus funcionarios, de iniciar o realizar cualquier acto material destinado a ejecutar y/o renovar las Cartas Fianzas otorgadas como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de Fiel Cumplimiento de las Prestaciones Adicionales de Obra.
- 3.2. En razón a ello, mediante Resolución N° 4 de fecha 23 de abril de 2015, se corrió traslado a la Entidad de la solicitud cautelar presentada por el Consorcio, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la referida resolución, manifieste lo conveniente a su derecho.
- 3.3. Ante ello, mediante escrito de fecha 5 mayo de 2015, la Entidad absolvió el traslado conferido, por lo que luego de revisados los autos, esta Árbitro Único mediante Resolución N° 6 de fecha 21 de mayo de 2015 resolvió entre otros, declarar no ha lugar la solicitud cautelar presentada por el Consorcio.

IV. GASTOS ARBITRALES



Sede Arbitral:

Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro
Teléfono: 4214063 anexo 107
Página 8 de 16.



Arbitraje:

Consortio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Árbitro Único:

Dra. Diana Revoredo Lituma

- 4.1. En lo referente a los costos arbitrales, fueron fijados en los numerales 52 y 53 del Acta de Instalación en la suma de S/. 7,000.00 nuevos soles para la Árbitro Único y en S/. 4,300.00 nuevos soles para la secretaria arbitral, debiendo cada parte asumir el 50% de dichos montos.
- 4.2. Mediante Resolución N° 1 de fecha 25 de febrero de 2015 se tuvo por acreditado el pago de honorarios arbitrales por parte del Consorcio.
- 4.3. Mediante Resolución N° 5 de fecha 20 de mayo de 2015 se facultó al Consorcio para que en caso tenga interés en impulsar el presente arbitraje, asuma el pago de los honorarios arbitrales en la parte que le correspondía a la Entidad, requiriéndose nuevamente dicho pago mediante Resolución N° 7 y N° 8, respectivamente; suspendiéndose, posteriormente, el proceso, mediante Resolución N° 9 de fecha 24 de julio de 2015, por el plazo de veinte (20) días hábiles debido a la falta de pago.
- 4.4. En ese sentido, mediante Resolución N° 10 de fecha 5 de agosto de 2015, se levantó la suspensión del proceso y se tuvo por acreditado por parte del Consorcio el pago de honorarios arbitrales en la parte que le correspondía a la Entidad.

V. PLAZO PARA LAUDAR



Sede Arbitral:

Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro
Teléfono: 4214063 anexo 107
Página 9 de 16



Arbitraje:

Consorcio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Árbitro Único:

Dra. Diana Revoredo Lituma

- 5.1. Mediante Resolución N° 16, de fecha 16 de diciembre de 2015, la Árbitro Único, estableció el plazo para laudo en treinta (30) días hábiles, el mismo que podría ser prorrogado, a su entera discreción, hasta por treinta (30) días hábiles adicionales.

VI. CONSIDERANDO

- 6.1. El numeral 41 del Acta de Instalación, establece lo siguiente: "Si lo solicitan ambas partes y el Árbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal." (énfasis agregado).
- 6.2. De igual manera, el inciso a) del artículo 50 de la Ley de Arbitraje establece lo siguiente: "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia." (énfasis agregado)
- 6.3. Dentro del marco legal citado, ambas partes han manifestado expresamente que arribaron a un acuerdo, el mismo que está contenido en la Transacción Extrajudicial de fecha 9 de noviembre de 2015, por lo que solicitaron que dicho acuerdo sea



Sede Arbitral:

Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro
Teléfono: 4214063 anexo 107
Página 10 de 16



Arbitraje:

Consorcio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Árbitro Único:

Dra. Diana Revoredo Lituma

homologado en forma de laudo arbitral, por lo que esta Árbitro Único, habiéndose verificado las facultades de conciliación de ambas partes, considera conveniente aceptar el acuerdo convenido por éstas, la misma que pone fin a todos los puntos controvertidos y por tanto procede a declarar concluido el presente proceso arbitral, adquiriendo dicha transacción calidad de cosa juzgada.

- 6.4. Asimismo, contando con la solicitud de ambas partes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, la Árbitro Único tiene a bien aceptar la solicitud de homologación en forma de laudo del referido acuerdo transaccional, el mismo que forma parte del presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para las partes.
- 6.5. En ese sentido, la Árbitro Único procede a **HOMOLOGAR** el acuerdo contenido en Transacción Extrajudicial de fecha 9 de noviembre de 2015, que a continuación se describe y que forma parte del presente laudo arbitral:



Arbitraje:

Consortio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Arbitro Único:

Dra. Diana Revoredo Lituma

SEGUNDA: OBJETO: De acuerdo a lo indicado en la Audiencia de Conciliación del 05/11/2015, llevada a cabo ante la presencia de la Arbitro Único, ambas partes acuerdan terminar la controversia mencionada en la Cláusula PRIMERA, así como cualquier otra controversia que pudiese derivarse del Contrato surgido entre ellas, en vía de transacción extrajudicial, en los siguientes términos:

- 1) UNASAM reconoce como único adeudo correspondiente al CONSORCIO el importe de S/.130,000.00 (Ciento Treinta Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, el mismo que corresponde a la deuda total por todo concepto reclamado en el arbitraje mencionado en la CLAUSULA PRIMERA, y que se derive directa o indirectamente del Contrato materia de controversia, por lo que, con el pago de este importe, queda definitivamente cerrada la controversia, no existiendo ningún otro reclamo entre las partes.
- 2) UNASAM se compromete a pagar al CONSORCIO el importe mencionado en el numeral anterior, en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, y desde la fecha en que el CONSORCIO presente la correspondiente factura.
- 3) El CONSORCIO declara que, con el pago de la suma mencionada en el numeral 1° de la presente cláusula, quedan totalmente canceladas y satisfechas las pretensiones demandadas en la vía arbitral, a las que se ha hecho referencia en la CLAUSULA PRIMERA, quedando definitivamente cerradas las controversias, reclamos y peticiones que el CONSORCIO tenga o pudiera tener contra UNASAM, y que se deriven directa o indirectamente del Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA, y del arbitraje indicado en la CLAUSULA PRIMERA.

TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta transacción facultará a la parte afectada a solicitar su ejecución en la vía judicial, ante los órganos jurisdiccionales indicados en la siguiente Cláusula.

CUARTA: DECLARACIONES FINALES.- UNASAM y el CONSORCIO declaran bajo juramento que:

- 1) Renuncian a todas las acciones que recíprocamente tengan o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de la presente transacción; en armonía con lo previsto por el Art.1303° del Código Civil, y a lo previsto en la CLAUSULA SEGUNDA de la presente transacción.
- 2) La presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada, conforme lo ordena el Art.1302°, último párrafo del Código Civil.

Sede Arbitral:

Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro
Teléfono: 4214063 anexo 107
Página 12 de 16



Arbitraje:

Consorcio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Árbitro Único:

Dra. Diana Revoredo Lituma

- 3) Todos los gastos que origine la celebración y ejecución de esta transacción, serán asumidos por UNASAM y el CONSORCIO en la parte que les corresponde.
- 4) Las comunicaciones y notificaciones derivadas de la ejecución de la presente transacción deberán ser dirigidas a los domicilios indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde el quinto día siguiente a la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por carta notarial.
- 5) Cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de esta transacción queda sometida a la competencia territorial de los Juzgados Especializados en lo Civil - Subespecialidad Comercial del Distrito Judicial de Lima.
- 6) Ante cualquier discrepancia, real o aparente, entre lo indicado en la presente transacción y en el Acta de la Audiencia de Conciliación del 05/11/2015, prevalece lo indicado en la presente Transacción.
- 7) Ambas partes manifiestan su conformidad en solicitar a la Arbitro Único que el acuerdo contenido en este documento conste en forma de laudo, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia. En consecuencia, existiendo un acuerdo relativo a formular esta solicitud, cualquiera de ellas podrá entregar a la Árbitro Único un original de este documento, para que proceda conforme a lo previsto en el Art.50° del Decreto Legislativo N° 1071.

Por lo tanto, la Árbitro Único, en función del análisis efectuado, en **DERECHO**, procede a laudar en los términos siguientes:

PRIMERO.- ACEPTAR el acuerdo en la Transacción Extrajudicial de fecha 9 de noviembre de 2015 la misma que pone fin a todas las controversias del presente arbitraje, y por tanto **DECLARAR CONCLUIDO** el proceso arbitral.

SEGUNDO.- HOMOLOGAR en el presente **LAUDO** el acuerdo contenido en la Transacción Extrajudicial de fecha 9 de noviembre de 2015,



Sede Arbitral:

Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro
Teléfono: 4214063 anexo 107
Página 13 de 16



quedando integrada al presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para ambas partes, adquiriendo dicho acuerdo transaccional calidad de cosa juzgada, la misma que textualmente se transcribe:

SEGUNDA: OBJETO: De acuerdo a lo indicado en la Audiencia de Conciliación del 05/11/2015, llevada a cabo ante la presencia de la Arbitro Único, ambas partes acuerdan terminar la controversia mencionada en la Cláusula PRIMERA, así como cualquier otra controversia que pudiese derivarse del Contrato surgido entre ellas, en vía de transacción extrajudicial, en los siguientes términos:

- 1) UNASAM reconoce como único adeudo correspondiente al CONSORCIO el importe de S/.130,000.00 (Ciento Treinta Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, el mismo que corresponde a la deuda total por todo concepto reclamado en el arbitraje mencionado en la CLAUSULA PRIMERA, y que se derive directa o indirectamente del Contrato materia de controversia, por lo que, con el pago de este importe, queda definitivamente cerrada la controversia, no existiendo ningún otro reclamo entre las partes.
- 2) UNASAM se compromete a pagar al CONSORCIO el importe mencionado en el numeral anterior, en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, y desde la fecha en que el CONSORCIO presente la correspondiente factura.
- 3) El CONSORCIO declara que, con el pago de la suma mencionada en el numeral 1° de la presente cláusula, quedan totalmente canceladas y satisfechas las pretensiones demandadas en la vía arbitral, a las que se ha hecho referencia en la CLAUSULA PRIMERA, quedando definitivamente cerradas las controversias, reclamos y peticiones que el CONSORCIO tenga o pudiera tener contra UNASAM, y que se deriven directa o indirectamente del Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA, y del arbitraje indicado en la CLAUSULA PRIMERA.

TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta transacción facultará a la parte afectada a solicitar su ejecución en la vía judicial, ante los órganos jurisdiccionales indicados en la siguiente Cláusula.

CUARTA: DECLARACIONES FINALES.- UNASAM y el CONSORCIO declaran bajo juramento que:

- 1) Renuncian a todas las acciones que recíprocamente tengan o pudieran

Arbitraje:

Consorcio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúnez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Arbitro Único:

Dra. Diana Revoredo Lituma

tener una contra la otra con respecto al objeto de la presente transacción; en armonía con lo previsto por el Art. 1303° del Código Civil, y a lo previsto en la CLAUSULA SEGUNDA de la presente transacción.

- 2) La presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada, conforme lo ordena el Art. 1302°, último párrafo del Código Civil.
- 3) Todos los gastos que origine la celebración y ejecución de esta transacción, serán asumidos por UNASAM y el CONSORCIO en la parte que les corresponde.
- 4) Las comunicaciones y notificaciones derivadas de la ejecución de la presente transacción deberán ser dirigidas a los domicilios indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde el quinto día siguiente a la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por carta notarial.
- 5) Cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de esta transacción queda sometida a la competencia territorial de los Juzgados Especializados en lo Civil - Subespecialidad Comercial del Distrito Judicial de Lima.
- 6) Ante cualquier discrepancia, real o aparente, entre lo indicado en la presente transacción y en el Acta de la Audiencia de Conciliación del 05/11/2015, prevalece lo indicado en la presente Transacción.
- 7) Ambas partes manifiestan su conformidad en solicitar a la Arbitro Único que el acuerdo contenido en este documento conste en forma de laudo, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia. En consecuencia, existiendo un acuerdo relativo a formular esta solicitud, cualquiera de ellas podrá entregar a la Arbitro Único un original de este documento, para que proceda conforme a lo previsto en el Art. 50° del Decreto Legislativo N° 1071.

TERCERO: DISPONER que la Secretaría Arbitral remita una copia de este laudo arbitral al OSCE.



DIANA MARÍA REVOREDO LITUMA
Árbitro Único

Sede Arbitral:

Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro
Teléfono: 4214063 anexo 107
Página 15 de 16



**Arbitraje:**

Consorcio Conyconsa - Universidad Nacional
Santiago Antúñez de Mayolo
Contrato N° 09-2012-UNASAM-OGEA-UA

Arbitro Único:

Dra. Diana Reyoredo Lituma



LUCÍA MARIANO VALERIO
Secretaria Arbitral
Arbitre Soluciones Arbitrales

**Sede Arbitral:**

Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro
Teléfono: 4214063 anexo 107
Página 16 de 16